

Acta de Ratificación de Prueba de Daño 20
Información reservada en materia de procesos y/o procedimientos
seguidos en forma de juicio no concluidos.
Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 de agosto del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2016 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 20 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, derivada de la solicitud de información 2670/2016, folio INFOMEX 02333116.
- III.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité
- b) Aymée Yalitzá De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 20.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA E INFORMACIÓN RESERVADA EN MATERIA DE





**PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO NO CONCLUIDOS,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2670/2016, FOLIO INFOMEX 02333116.**

Derivado de la propuesta del titular de la Contraloría Ciudadana la cual manifiesta que no es posible otorgar la resolución de la investigación que abrió la Contraloría sobre el conflicto de interés de Carlos Delgado Padilla, Coordinador de Comunicación y Analisis Estrategico, en virtud de que dicha resolución fue recurrida por los denunciantes y la misma puede sufrir modificaciones en cuanto a su resolución, por lo que hasta dentro del termino de 30 días hábiles que cause estado pudiera ser proporcionada, siempre y cuando el denunciante no lo recurra en alguna otra instancia jurisdiccional.

Por lo que de conformidad con las fracciones I, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la divulgación de esta información previo la conclusión del procedimiento correspondiente puede viciar el correcto desarrollo del mismo y evidenciar acciones de cada una de las etapas de un procedimiento no obstante que derivado de que este fue recurrido el mismo puede sufrir modificaciones y podría vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercer involucrado poniendo asi en riesgo las estrategias procesales causando confusión o des información al solicitante, por lo que se requiere la reserva de la información solicitada hasta que esta no cause estado y permita un desahogo de procedimientos para su puntual y legal funcionamiento.

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 2670/2016, folio INFOMEX 2333116, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

2

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 del entonces Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto a la información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos de conformidad con el artículo 17 I, III, IV y V de la Ley, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran.

Lo anterior toda vez que dicha información encuadra en ser información reservada puesto que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituye en información reservada.

En la cual se aprobó de forma unánime la clasificación de la información reservada relativa a procesos y/o procedimientos no concluidos, en los términos anteriormente expuestos, por lo que se considera como información clasificada como reservada la siguiente:

1. Información Clasificada como Reservada: toda aquella información que genere o posea el Municipio que forme parte de averiguaciones previas, procedimientos judiciales en tanto no causen estado, procedimientos administrativos seguidos en forma





de juicio en tanto no causen estado, procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, y la que se encuentre dentro los expedientes relativos a los procedimientos antes mencionados, así como aquella información que pueda causar perjuicio grave en las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

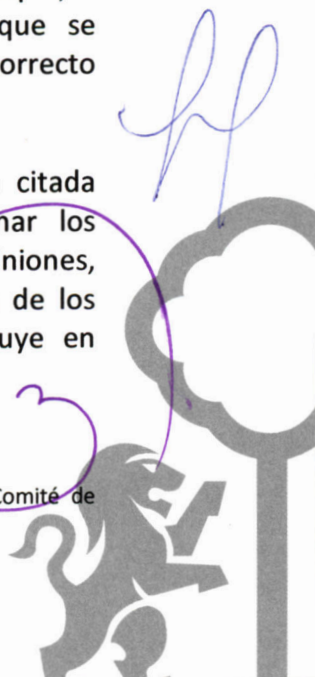
ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en III, IV y V del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en su inciso f) y g), II, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido al daño que puede sufrir la correcta consecución del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia los métodos o estrategias de defensa que pudiera utilizar el municipio, o cualquier parte involucrada, así como la información, datos, documentos que se desahogarán como pruebas dentro del procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada segunda sesión extraordinaria, en particular con lo referente a proporcionar los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituye en información reservada.





Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la misma resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 y lo dispuesto por el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente a información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, específicamente la resolución de la investigación que abrió la Contraloría sobre el conflicto de interés de Carlos Delgado Padilla, Coordinador de Comunicación y Analisis Estrategico, de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.I. inciso f), g), II, III, IV, V y VI.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 10 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.*

4

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMÉE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

